

**POSICIÓN COMÚN 2008/135/PESC DEL CONSEJO**  
**de 18 de febrero de 2008**  
**relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabwe**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de febrero de 2004, el Consejo adoptó la Posición Común 2004/161/PESC <sup>(1)</sup>, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabwe.
- (2) La Posición Común 2007/120/PESC del Consejo <sup>(2)</sup>, adoptada el 19 de febrero de 2007, prorrogó la Posición Común 2004/161/PESC hasta el 20 de febrero de 2008.
- (3) A la vista de la situación en Zimbabwe, es conveniente prorrogar la Posición Común 2004/161/PESC por otro período de 12 meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

La Posición Común 2004/161/PESC queda prorrogada hasta el 20 de febrero de 2009.

*Artículo 2*

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

*Artículo 3*

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2008.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
D. RUPEL

---

<sup>(1)</sup> DO L 50 de 20.2.2004, p. 66. Posición Común modificada en último lugar por la Decisión 2007/455/PESC del Consejo (DO L 172 de 30.6.2007, p. 89).

<sup>(2)</sup> DO L 51 de 20.2.2007, p. 25.